

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
JUICIO ELECTORAL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** TEE/JEC/164/2024.

**ACTORA:** SARA SALINAS BRAVO.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

**TERCERAS INTERESADAS:** PARTIDO MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO Y OTRAS PERSONAS.

**MAGISTRADA PONENTE:** DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.

**SECRETARIO INSTRUCTOR:** MTRO. YURI DOROTEO TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a seis de junio de dos mil veinticuatro.

**Vistos** para resolver los autos relativos al Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/164/2024**, promovido por la ciudadana **Sara Salinas Bravo**, en su carácter de candidata a la presidencia del municipio de Eduardo Neri, por la Coalición “Sigamos haciendo Historia”, en contra del Acuerdo 128/SE/04-05-2024, por el que se aprueban las sustituciones de candidaturas de integrantes de Ayuntamientos, realizadas por los partidos políticos nacionales y locales, así como por las coaliciones parciales, con motivo de las renunciaciones de candidaturas para el proceso electoral ordinario de diputaciones, locales y ayuntamientos 2023-2024, desprendiéndose de la demanda y de las constancias de autos los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**A) Del acto impugnado.**

**1. Inicio del Proceso Electoral.** Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Guerrero, celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que emitió la Declaratoria del Inicio Formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**2. Registro de candidaturas.** Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó los acuerdos relativos a los registros de candidaturas a Ayuntamientos presentadas por los partidos políticos nacionales y los partidos políticos locales y coaliciones para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

**3. Acuerdos de sustitución de candidaturas.** Mediante acuerdos 092/SE/12-04-2024, 094/SE/17-04-2024, 113/SE/21-04-2024, 118/SE/27-04-2024, 119/SE/27-04-2024, 122/SE/30-04-2024 y 123/SE/30-04-2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó diversas sustituciones de candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos realizadas por los partidos políticos, con motivo de las renunciaciones presentadas a las candidaturas registradas por esa autoridad electoral.

**4. Presentación de renunciaciones a candidaturas.** Durante el periodo comprendido del día siguiente de la aprobación de las candidaturas de los Ayuntamientos y hasta el dos de abril de dos mil veinticuatro, se presentaron diversas renunciaciones a las candidaturas registradas, siendo ratificadas en términos de ley, consecuentemente, la Secretaría Ejecutiva notificó a los partidos políticos las renunciaciones presentadas para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación respectiva, presentara sus solicitudes de sustitución de candidaturas.

**5. Solicitudes de sustitución de candidaturas.** En respuesta, los partidos políticos y coaliciones, solicitaron a ese Instituto Electoral, diversas sustituciones de las candidaturas renunciadas.

**6. Aprobación del Acuerdo 128/SE/04-05-2024.** Con fecha cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 128/SE/04-05-2024, por el que se aprueban las sustituciones de candidaturas de integrantes de Ayuntamientos, realizadas por los partidos políticos nacionales y locales, así como por las coaliciones parciales, con motivo de las renunciaciones de candidaturas para el proceso electoral ordinario de diputaciones, locales y ayuntamientos 2023-2024.

## **II. Del Juicio Electoral Ciudadano.**

**1. Presentación de la demanda.** Con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, la actora en su calidad de candidata a la presidencia del municipio de Eduardo Neri, por la Coalición “Sigamos haciendo historia”, interpuso juicio electoral ciudadano ante la autoridad responsable, en contra del Acuerdo 128/SE/04-05-2024, por el que se aprueban las sustituciones de candidaturas de integrantes de Ayuntamientos, realizadas por los partidos políticos nacionales y locales, así como por las coaliciones parciales, con motivo de las renunciaciones de candidaturas para el proceso electoral ordinario de diputaciones, locales y ayuntamientos 2023-2024, específicamente, de las sustituciones a la presidencia del municipio de Eduardo Neri, presentadas por el partido Movimiento Ciudadano y por el Partido Movimiento Laborista Guerrero.

## **2. Recepción del Juicio Electoral Ciudadano en el Tribunal Electoral.**

Por acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo por recepcionado el juicio electoral ciudadano promovido por la ciudadana Sara Salinas Bravo, registrándose bajo el número de expediente TEE/JEC/164/2024; asimismo, se ordenó turnar a la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, titular de la Ponencia Tercera, para los efectos de lo previsto en el Título Sexto de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

**3. Turno a la Ponencia Instructora.** Mediante oficio número PLE-1221/2024 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, se remitió a la Ponencia Tercera el expediente TEE/JEC/164/2024, para el efecto de sustanciar y emitir el proyecto de resolución respectivo.

**4. Radicación del expediente.** Mediante proveído de fecha uno de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó la radicación del expediente con la clave alfanumérica TEE/JEC/164/2024 y se tuvo por recibido el medio de impugnación.

**5. Acuerdo que ordena emitir proyecto de resolución.** Por acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se ordenó la elaboración del proyecto que corresponda, para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y el integrante del Pleno del Tribunal, y

4

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso b), c) e l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 5 fracción VI, 42 fracción VI, 105, 106, 132, 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 5 fracción III, 6, 39 fracción II, 97, 98, 99, 100 y demás relativos de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; 2, 4, 5, 7, 8 fracción XV inciso a), 39 y 41 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y 4, 5, 6 y 7 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver el presente asunto.

Lo anterior, al tratarse de un juicio electoral ciudadano del que se advierte que la actora Sara Salinas Bravo, controvierte el Acuerdo 128/SE/04-05-

2024, emitido por el Consejo General de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, solicitando se declare la nulidad de los registros de las ciudadanas Ma. Guadalupe Deloya Bello y Emperatriz Basilio Goytia, así como del ciudadano Pablo Higuera Fuentes, realizados con motivo de las sustituciones a la presidencia del municipio de Eduardo Neri, presentadas por el partido Movimiento Ciudadano y por el Partido Movimiento Laborista Guerrero, respectivamente, al considerar, que incurrieron en la figura de la simultaneidad, al participar en dos procesos internos partidistas.

**SEGUNDO. Improcedencia y desechamiento.** Este Tribunal Electoral, advierte que con independencia de que se actualizara alguna otra causal, en el caso se actualiza la causal de improcedencia consistente en la extemporaneidad de la presentación de la demanda, ya que el medio de impugnación fue presentado fuera del plazo de cuatro días a que se refiere el artículo 11, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, consecuentemente, el medio impugnativo resulta improcedente, y procede su desechamiento de plano, ello en términos de lo dispuesto por los artículos 10, segundo y tercer párrafos 12 y 14 fracción III, la citada ley de medios de impugnación.

Al respecto, se considera improcedente un medio de impugnación al actualizarse una de las hipótesis expresamente previstas en el artículo 14 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, entre las cuales está la presentación del escrito de demanda fuera del plazo legalmente señalado de cuatro días, los que se deben contar a partir del siguiente de aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada o de que se hubiere notificado, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

En ese sentido, el numeral 10, de la invocada Ley de Medios, establece que: “Durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días,

éstos se considerarán de veinticuatro horas. El cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquél en que se hubiera notificado el acto o la resolución correspondiente.”

En el caso, la actora se agravia del Acuerdo 128/SE/04-05-2024, por el que se aprueban las sustituciones de candidaturas de integrantes de Ayuntamientos, realizadas por los partidos políticos nacionales y locales, así como por las coaliciones parciales, con motivo de las renunciaciones de candidaturas para el proceso electoral ordinario de diputaciones, locales y ayuntamientos 2023-2024, específicamente, de las sustituciones a la presidencia del municipio de Eduardo Neri, presentadas por el partido Movimiento Ciudadano y por el Partido Movimiento Laborista Guerrero, el cual fue aprobado por el citado Consejo General del Instituto Electoral, el cuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

6

Ahora bien, la actora señala que dicho acuerdo le tenía que ser notificado en el ejercicio de su garantía de audiencia, lo cual es una aseveración errónea, ya que la normatividad aplicable no lo prevé, ni ella precisa en que disposición se fundamenta para señalarlo; por lo que, al ser la actora, participante del proceso electoral estaba a su disposición cualquier consulta en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Aunado a ello, es un hecho notorio que dicho acuerdo fue publicado el viernes diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero<sup>1</sup>, por lo que desde ese momento se cumplió con la regla de que dichos actos de autoridad sean públicos y de conocimiento general.

Por tanto, por ser la más favorable, será esta fecha -la publicación del acuerdo en el medio oficial-, la que se considerará como el momento que se hizo del conocimiento del acto que le causa perjuicio a la enjuiciante, en ese

---

<sup>1</sup> Consultable en <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2024/05/Periodico-40-Alcance-IV-17-Mayo-2024.pdf>

tenor, es a partir de ese momento, que contaba con un plazo de cuatro días naturales para inconformarse; sin embargo, el recurso de impugnación ante la autoridad responsable fue promovido hasta el veintiocho de mayo del año en curso, sin que la actora argumente que tuvo conocimiento en fecha diversa.

En ese contexto, es claro que el plazo de cuatro días para controvertir el acto impugnado le transcurrió a la actora, del dieciocho al veintiuno de mayo del presente año, por lo que, al interponerlo hasta el veintiocho del mismo mes y año, **es que resulta extemporánea su presentación**; al efecto, se inserta el siguiente cuadro con la finalidad de mostrar el cómputo de los plazos a que se hace referencia.

APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL ACUERDO IMPUGNADO		INICIO DEL PLAZO (PRIMER DÍA)	SEGUNDO DÍA	TERCER DÍA	VENCIMIENTO DEL PLAZO (CUARTO DÍA)	PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
SÁBADO 4 DE MAYO DE 2024.	VIÉRNES 17 DE MAYO DE 2024.	SÁBADO 18 DE MAYO DE 2024.	DOMINGO 19 DE MAYO DE 2024.	LUNES 20 DE MAYO DE 2024.	MARTES 21 DE MAYO DE 2024.	28 DE MAYO DE 2024.

7

En virtud de lo anterior, al actualizarse la extemporaneidad del medio de impugnación, este órgano jurisdiccional acorde a lo preceptuado por el artículo 14 fracciones I y III, en relación con el artículo 13 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, determina **desechar** de plano el presente medio de impugnación.

Por lo expuesto y fundado, se

### RESUELVE

**ÚNICO.** Se desecha de plano el Juicio Electoral Ciudadano promovido por la ciudadana Sara Salina Bravo, en términos de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE personalmente** la presente resolución a la parte actora y

a las personas terceras interesadas en los domicilios señalados en autos; por **oficio**, a la autoridad responsable y, por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien **autoriza y da fe**.

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.